

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la medida cautelar no ha sido registrada. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 19 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

Jamundí, Noviembre diecinueve de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: SANDRA TORO COCIO
DDO: ELSA MARY BALANTA GONZALEZ
RAD:763644089003 2019-00739

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora a la fecha no ha acreditado la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 468 del C.G.P., lo que impide emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

Conforme lo anterior, se hace necesario instar a la parte actora para que se sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso a despacho para proveer lo dispuesto en el en el numeral 3° del Art. 468 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 123___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 20 de 2020

La secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ